

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión del proceso del LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que señala:

*“LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** (...)”.* Negrilla fuera de texto

Entonces, revisado el expediente y los anexos de la demanda, se tiene que mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, decretó el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores HENRY ALBERTO YARA CAPERA y LIDIA LILIANA GUEGUE VOLVERAS, razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia con ocasión al reparto, en caso que el Juzgado Homólogo no acepte los argumentos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 el a la hora de las 8:00 a.m.

16 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845a75ea413c4a25275f9ceaf3cd29e005d3775bfefe94a5fa6cbcb1d1b52e77**

Documento generado en 15/07/2021 11:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>